



Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de mayo del 2010.

No. 43

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 984-09 I P.O., mediante el cual se expide la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Pág. 5478

-0-

DECRETO No. 1091-2010 II P.O., mediante el cual se autoriza al organismo público descentralizado Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que contrate, con la institución bancaria o financiera que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, crédito simple o revolvente hasta por la cantidad de \$832'272,000.00, más intereses, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros derivados de la contratación. Pág. 5486

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 275 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autorizó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 287 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 323 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE TURISMO del Municipio de Carichí, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 057 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Riva Palacio, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 074 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Santa Bárbara, Chih. Pág. 5487

-0-

ACUERDO No. 075 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Galeana, Chih.

Pág. 5493

-0-



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

DECRETO No. 1091/2010 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al organismo público descentralizado Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que contrate, con la institución bancaria o financiera que ofrezca las mejores condiciones de financiamiento, crédito simple o revolvente hasta por la cantidad de \$832'272,000.00 (ochocientos treinta y dos millones doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros derivados de la contratación.

Los recursos del crédito obtenido deberán ser destinados para la capitalización monetaria del organismo descentralizado, con el fin de incrementar su capacidad financiera, para así cumplir con los compromisos para la realización de sus programas y acciones de vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua para que, como fuente de pago de las obligaciones contraídas, destine los ingresos provenientes de la enajenación inmobiliaria que realiza ese Instituto en sus programas de vivienda, directamente a los beneficiarios o a través de los promotores de vivienda que construyen las casas habitación y las individualizan.

Del mismo modo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, intervenga en los documentos contractuales a fin de constituirse, en caso de ser necesario, como vehículo de pago para el cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al artículo anterior. En este supuesto, el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua proveerá, a la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos para efectuar los pagos comprometidos.

Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, de estimarlo necesario, las instituciones bancarias con las que se negocie el financiamiento, se constituya como coacreditado o deudor solidario del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Con el fin de obtener las mejores condiciones de financiamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos a que se refiere el artículo anterior, debiendo inscribir la contratación del financiamiento y la afectación a participaciones, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, para que pacten todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ. Rúbrica. SECRETARÍA DIP. NADIA HANOI AGUILAR GIL. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JUAN MANUEL DE SANTIAGO MORENO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.